Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-007018
GA

Barranquilla, 30 OCT. 2018

Señor
**MOISES LUGO VARGAS**
Representante Legal
TRANSPORTES MONSERRATE CARGO S.A.
Carrera 91 No. 62ª-01 Sur – Barrio Bosa las Margaritas
Bogota D.C.

Referencia: Auto No. 00001730

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

EXP: *por abrir*
Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)
Revisó: Amira Mejía B .( Profesional Universitario)

*Calle 66 N°. 54 - 43*
**PBX: 3492482*
*Barranquilla-Colombia*
*cra@crautonoma.gov.com*
*www.crautonoma.gov.co*

C/29.10.18.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

**AUTO No** 0 0 0 0 1 7 3 0 **DE 2018**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS MONSERRATE CARGO S.A, IDENTIFICADA CON NIT. 900.253.793-2**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 050 de 2018), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que TRANSPORTE MONSERRATE CARGO S.A, es una Empresa de Transporte Terrestre de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, que realiza sus cargas en la plante EXXON MOBIL, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, Kilometro 21 vía la Cordialidad, representada legalmente por el señor MOISES LUGO VARGAS.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le corresponde realizar revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, derivados o Sustancias Nocivas, presentado por la empresa TRANSPORTES MONSERRATE CARGO S.A.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, mediante resolución No. 524 de 2012 estableció unos términos de referencia, a los cuales la Empresa TRANSPORTE MONSERRATE CARGO S.A, debe ceñirse al momento de realizar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, derivados o Sustancias Nocivas.

Mediante radicado No.0008855, la empresa TRANSPORTE MONSERRATE CARGO S.A, envió a esta Entidad el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, derivados o Sustancias Nocivas, para darle cumplimiento a los lineamientos establecidos por esta Corporación, mediante Resolución No.524 de 2012 y a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 50 de 2018)

**De la revisión del Plan de Contingencias**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, procedió a realizar la revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, derivados o Sustancias Nocivas presentado Mediante radicado No.0008855, por la empresa TRANSPORTE MONSERRATE CARGO S.A,

**CUADRO COMPARATIVO**

| Términos de los lineamientos establecidos en la Resolución 524 de 2012 | Revisión del cumplimiento del Plan de Contingencia, presentado por , la empresa TRANSPORTE MONSERRATE CARGO S.A |
|---|---|
| 5.5: Georreferencia a nivel interno y externo y descripción de las condiciones ambientales y | En el documento aportado no se pudo evidenciar la descripción general de las condiciones ambientales y climatológicas de los puntos por donde se realiza la operación dentro del Departamento del |

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No 0 0 0 0 1 7 3 0 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS MONSERRATE CARGO S.A, IDENTIFICADA CON NIT. 900.253.793-2

| | |
|---|---|
| climatológicas de la organización | Atlántico. NO CUMPLE CON ESTE REQUISITO |
| 5.8: Priorización de escenarios | En el documento aportado no se evidencia el cumplimiento de este requisito. NO CUMPLE |
| 5.9: Predicciones de la trayectoria del derrame. | No se realiza una predicción sobre los movimientos de un posible derrame haciendo uso de modelos matemáticos. NO CUMPLE |
| 5.10:Medidas de intervención | No se evidencia en el documento radicado. NO CUMPLE |
| 5.12: Planes de acción | En el documento aportado, no se presenta la información requerida en los términos de referencia de esta Corporación. NO CUMPLE |

De la anterior revisión, se emitió el **Informe Técnico 001257 del 25 de Septiembre de 2018,** del cual se puede extraer lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD**

La empresa , la empresa TRANSPORTE MONSERRATE CARGO S.A, se encuentra desarrollando plenamente las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, dentro del Departamento del Atlántico, teniendo como lugar de cargue la planta EXXON MOBIL – Km 21 via cordialidad y lugar de descargue las Estaciones de Servicios en Barranquilla y Soledad- Atlántico.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001257 del 25 de Septiembre** de 2018

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, derivados o Sustancias Nocivas presentado Mediante radicado No.0008855, por la empresa TRANSPORTE MONSERRATE CARGO S.A, se c puede concluir lo siguiente:

El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, derivados o Sustancias Nocivas, no se ajusta a los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, mediante la Resolución No.524 de 2012, en los siguientes puntos:

- El punto 5.5 "Georreferencia a nivel interno y externo y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización", no se evidencio en el plano de la localización general de la empresa, como tampoco la descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de los puntos por donde se realiza la operación dentro del Departamento del Atlántico.
- en el punto 5.8 "Priorización de escenarios", no se evidencio en la documentación entregada por la empresa.
- En el punto 5.9 "Predicciones de la Trayectoria del derrame", en el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, derivados o Sustancias Nocivas presentado por la empresa, no se realiza una predicción sobre los movimientos de un posible derrame haciendo uso de los modelos matemáticos.
- En el punto 5.10 "Medidas de Intervención", no se evidencio en la documentación entregada por la empresa.
- En el punto 5.12 "Planes de Acción" la información presentada no cumple con lo requerido en los términos de referencia establecidos por esta Corporación.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

**AUTO No** 0 0 0 0 1 7 3 0 **DE 2018**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS MONSERRATE CARGO S.A, IDENTIFICADA CON NIT. 900.253.793-2**

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA**

Que el Articulo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

El Decreto 1076 del 2015, **Modificado por el Decreto 050 de 2018**, en los siguientes términos:

El artículo 7 del Decreto 050 de 2018, modificó el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

**AUTO No** 0 0 0 0 1 7 3 0 **DE 2018**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS MONSERRATE CARGO S.A, IDENTIFICADA CON NIT. 900.253.793-2**

términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

**DISPONE**

**PRIMERO**: Requerir a la empresa TRANSPORTE MONSERRATE CARGO S.A, con Nit. 900.253.793-2, representada legalmente por el señor MOISES LUGO VARGAS, con oficina principal en la carrera 91 No.62ª – 01 sur del barrio Bosa de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca, o quien haga sus veces al momento de la Notificación del presente Acto Administrativo, para que dentro de los 30 días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones:

jabal

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

**AUTO No** 0 0 0 0 1 7 3 0 **DE 2018**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS MONSERRATE CARGO S.A, IDENTIFICADA CON NIT. 900.253.793-2**

1. Enviar a esta entidad la documentación necesaria para subsanar los puntos a los cuales no se dio cumplimiento a los términos de referencia establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 524 de 2012,
   Los puntos son los siguientes:

- El punto 5.5 "Georreferencia a nivel interno y externo y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización".
- El punto 5.8 "Priorización de escenarios", no se evidencio en la documentación entregada por la empresa.
- El punto 5.9 "Predicciones de la Trayectoria del derrame".
- El punto 5.10 "Medidas de Intervención".
- El punto 5.12 "Planes de Acción".

**SEGUNDO**: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO**: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No. 001257 del 25 de septiembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO**: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**QUINTO**: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdireccion de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el articulo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 OCT. 2018 de 2018

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**
**Subdirectora de Gestión Ambiental C.R.A**

Proyectó: Gerardo de la Cerda (contratista)
Revisó: Amira Mejia (Profesional universitaria)
Expediente por abrir
I.T. 001257 del 25 de septiembre de 2018